

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00048-00

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTES: FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA Y LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO.

OPOSITORES: ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA Y MUNICIPIO DE TOLUVIEJO

PREDIOS: “BANCO DE ARENA” Y “CARRERA 7 No. 4-80 Y/O CARRERA 7A No. 2-81”

1.- Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por el señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, su cónyuge LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO, y sus hijos KENNY LUZ, SANDY PAOLA y SHEIMY IVÁN BUELVAS ROMERO, sobre los predios denominados “**BANCO DE ARENA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de Vivienda Urbana ubicado en la “**CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, al señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, quien figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “**BANCO DE ARENA**”; a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE), teniendo en cuenta que el predio Lote de Vivienda Urbana de la “**CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81**”, está siendo explotado por ese municipio; y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO recibió oficio de comunicación del auto admisorio de la demanda el día 2 de octubre de 2018 y, a través de apoderado judicial, presentó escrito de oposición a la solicitud el día 25 de octubre de 2018.

Por su parte, el señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA se notificó del auto admisorio de la demanda el día 3 de octubre de 2018, por medio de

representante judicial, quien a su vez presentó recurso de reposición frente al mismo y, posteriormente, allegó escrito de oposición a la solicitud el día 21 de noviembre de 2018.

2.- Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión y la publicación en radio, se procedió a designar representante judicial en favor de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó el día 18 de julio de 2019 y allegó escrito de contestación el día 2 de agosto de 2019.

Así las cosas, procede admitir las oposiciones presentadas y abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por el señor **ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 de Sincelejo, y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por el señor el señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, su cónyuge LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO, y sus hijos KENNY LUZ, SANDY PAOLA y SHEIMY IVÁN BUELVAS ROMERO, sobre los predios denominados "**BANCO DE ARENA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de Vivienda Urbana ubicado en la "**CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre; y, la **CONTESTACIÓN** de la solicitud presentada por las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de representante judicial designado.

2.- RECONOCER a la doctora JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.579.021 y portadora de la T.P. No. 105.232 del C. S. de la J., como representante judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO. Al doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ DURANGO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.732 y portador de la T.P. No. 211.667 del C. S. de la J. como apoderado judicial designado de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA, por cumplir lo dispuesto en el artículo 76 del CGP. Por consiguiente, **CONMINAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO para que se sirva designar apoderado judicial que lleve su representación en el presente proceso.

4.- ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, HOY DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.

4.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Decretase una inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D., y acompañamiento de un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sobre los predios denominados “BANCO DE ARENA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de Vivienda Urbana ubicado en la “CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, con el fin de inspeccionar ocularmente cada predio y determinar los siguientes aspectos: la identificación del fundo, el área, persona (s) que están poseyendo u ocupando el mismo, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y

relieve, forma geométrica características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos.

No obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de justicia para los despacho judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”*, en el parágrafo 2, del artículo 1°, dispuso que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”*.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial aquí decretada, si las determinaciones que adopte el Consejo Seccional de la judicatura con base en la información sanitaria que entreguen las autoridades de salud, lo permiten.

4.3.- OFICIOS:

4.3.1.- Oficiese a la Alcaldía Municipal de Tolviejo (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que el municipio inició la explotación del predio denominado Lote de Vivienda Urbana ubicado en la “CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, situado en el corregimiento de Macaján, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, con las oficinas de la Institución Educativa de Macaján.

4.4.- TESTIMONIALES

Recíbese la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ELIBERTO ANTONIO ROMERO YEPES	1/12/2020	10:00 A.M.
JOSÉ MARÍA VERGARA PATERNINA	1/12/2020	11:00 A.M.
CÉSAR TULLIO ÁLVAREZ MARMOLEJO	2/12/2020	9:00 A.M.
ROSARIO DEL PILAR TOSCANO TORRES	2/12/2020	10:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e*

intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

POR SOLICITUD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO.

4.5.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.6.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, para lo cual se señala el día **miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique

de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

4.7.- TESTIMONIALES

Recíbese la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
MIGUEL EDUARDO CARRASCAL PADILLA	2/12/2020	11:00 A.M.
ELIBERTO ANTONIO ROMERO YEPES	1/12/2020	10:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente al apoderado solicitante de la prueba designado por la Alcaldía de Toluviéjo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán comparecer a la oficina de la Alcaldía de Toluviéjo, o a la oficina pública que el apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Alcaldía de Toluviéjo. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

4.8.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a la inspección judicial, como se entrevé en el numeral **4.2.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA.

4.9.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

4.10.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, para lo cual se señala el día **miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio de la señora LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO, para lo cual se señala el día **miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio de la señora KENNY LUZ BUELVAS ROMERO, para lo cual se señala el día **miércoles veinticinco (25) de noviembre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio de la señora SANDY PAOLA BUELVAS ROMERO, para lo cual se señala el día **jueves veintiséis (26) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio de la señora SHEIMY IVÁN BUELVAS ROMERO, para lo cual se señala el día **jueves veintiséis (26) de noviembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional

jcctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactados y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

4.11.- TESTIMONIALES

Recíbese la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ VERGARA	3/12/2020	9:00 A.M.
JOSÉ PERALTA COLÓN	3/12/2020	10:00 A.M.
PEDRO VILLAMIZAR	3/12/2020	11:00 A.M.
ADRIANO GÓMEZ	4/12/2020	9:00 A.M.
ALMIRA JOSEFINA VILLADIEGO	4/12/2020	10:00 A.M.

JOSÉ VIERA	4/12/2020	11:00 A.M.
PEDRO PABLO ORTEGA	7/12/2020	9:00 A.M.
EDILSA MARTÍNEZ	7/12/2020	10:00 A.M.
OLEIDA LÓPEZ	7/12/2020	11:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente al apoderado judicial solicitante de la prueba, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jjcctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y los deponentes deberán comparecer a la oficina pública que el apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia de cada declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

4.12.- OFICIOS:

4.12.1.- Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho un informe detallado que contenga los usos de la tierra y una descripción del comportamiento del valor catastral y comercial por hectárea para los años 2000 a 2004, para los inmuebles rurales localizados en el sector donde se ubica el predio "BANCO DE ARENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Macaján, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública No. 1211 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda de Sincelejo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, adjuntos a la demanda.

4.12.2.- Oficiese a la Primera Brigada de Infantería de Marina con sede en Corozal, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho un informe que contenga información sobre los siguientes aspectos:

- Informe si efectivamente en el área de localización del predio "BANCO DE ARENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Macaján, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, sector Santa Catalina, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública No. 1211 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda de Sincelejo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, adjuntos a la demanda, existieron combates generadores de desplazamientos continuos de la población, para los años 2000 a 2004.
- Una relación de los comunicados de prensa de los periódicos 2000 a 2004, a fin de comprobar la información o no de la presencia guerrillera en la zona de localización del predio "BANCO DE ARENA", identificado

con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, sector Santa Catalina, cuyas especificaciones se encuentran en la Escritura Pública No. 1211 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría Segunda de Sincelejo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

- Que frente de las FARC u otros actores violentos cometieron actos de violencia en el municipio de Toluviejo y en especial en el área de ubicación del inmueble “BANCO DE ARENA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

4.12.3.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho lo siguiente:

- Informe de Riesgo No. 034-05 de fecha 4 de agosto de 2005, de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas SAT.

4.12.4.- Oficiese al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, encargada de administrar el RUPD, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho un informe detallado de la situación de desplazamiento del señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.335 de Sincelejo, junto a su núcleo familiar conformado por su cónyuge LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO, y sus hijos KENNY LUZ, SANDY PAOLA y SHEIMY IVÁN BUELVAS ROMERO.

4.12.5.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar y entregar copias de la denuncia presentada

por el señor FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.335 de Sincelejo, respecto a los hechos narrados en la entrevista que se realizó en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, acaecidos el día 11 de septiembre de 2000, en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, donde fue presuntamente víctima de un atentado con explosivos lanzados a su vivienda familiar.

4.12.6.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de los documentos entregados por el señor ALFONSO GONZÁLEZ VERGARA, como anexos a su entrevista y acompañados al memorial de fecha 27 de julio de 2015.

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.13.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP de los predios denominados “**BANCO DE ARENA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de Vivienda Urbana ubicado en la “**CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre; de conformidad con lo consignado en cada una de las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “*Caja de Herramientas Técnicas*” del mes de febrero de 2019, elaborado por la mencionada Unidad. Así mismo, **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a **indicarlo** con total claridad, y **tome** las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor término posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

PRUEBAS DE OFICIO.

4.14.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para lo cual se señala el día **jueves veintiséis (26) de noviembre de 2020**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Decrétese el interrogatorio del señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, para lo cual se señala el día **martes primero (1°) de diciembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a sendos apoderados judiciales, para que verifiquen con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional jcctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co, y el deponente deberá comparecer a la oficina pública que su apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre

de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el ingeniero de sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

4.15.- PRUEBA PERICIAL:

4.15.1.- De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas del señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 de Sincelejo, y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentra vinculado.

4.15.2.- Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados **“BANCO DE ARENA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de

Vivienda Urbana ubicado en la “**CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **oficiése** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de su Coordinadora de Avalúos, doctora Ingrid Tenjo, y del Subdirector de Catastro, doctor Luis Fernando Sandoval, en la Carrera 30 No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá; y/o a través del Director Territorial Sucre, doctor Armando Manuel Anaya, en la Carrera 18 No. 23 – 26, piso 7, Sincelejo (Sucre), para que se lleve a cabo el avalúo de los predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “BANCO DE ARENA”

Matrícula Inmobiliaria	340-17648
Área registral	7 Has + 0 M2
Número predial	708230002000000010167000000000
Área catastral	7 Has + 0 M2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	8 Has + 7845 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
99786	1549543.106	853475,5838	9° 33' 45.894" N	75°0 24' 43.449" W
99787	1549633,274	853636,0246	9° 33' 48,849" N	75° 24' 38.200" W
8	1549581.166	853691,0069	9° 33' 47,160" N	75° 24'36,391" W

7	1549452,821	853688,2646	9° 33'42,983" N	75° 24' 36,465" W
6	1549432,654	853724,6947	9° 33' 42,332" N	75° 24' 35,268" W
5	1549421,083	853727,2334	9° 33' 41,956" N	75° 24'35,183" W
3	1549414,545	853734,0131	9° 33'41,744" N	75° 24' 34,960" W
99788	1549367.191	853712,1893	9° 33' 40,200" N	75° 24' 35,670" W
4	1549358.426	853706,789	9° 33'39,914" N	75° 24' 35,846" W
2	1549326.795	853729,2463	9° 33'38.888" N	75° 24'35,105" W
99782	1549236,497	853750,4569	9° 33' 35,952" N	75° 24' 34,399" W
1	1549225,232	853717,5692	9° 33'35,581" N	75° 24' 35,475" W
99783	1549321,654	853401,4156	9° 33' 38,679" N	75° 24' 45.852" W

Linderos y colindantes del predio:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
Para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 99786 en línea recta siguiendo dirección nor-orientado hasta llegar al punto No 99787 con una distancia de 184.674 metros con predio de Carlos Trujillo.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 99787 en línea quebrada siguiendo dirección sur-orientado, pasando por los vértices 8, 7, 6, 5,3, 99788, 4,2 hasta llegar al Punto No 99782 con una distancia de 461,015 metros con el arroyo bobo y predio de Alicia Flórez.
SUR:	Partiendo del punto No 99782 en línea quebrada siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto No. 1 hasta llegar al punto No 99783 con una distancia de 365,294 metros con predio de Viuda Helena, Miguel Nule Amin
OCIDENTE:	Partiendo del punto No 199783 en línea recta siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 99786 con una distancia de 233,86 metros, con predio de Carlos Trujillo.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO LOTE DE VIVIENDA URBANA UBICADO EN LA "CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81"

Matrícula Inmobiliaria	340-2343
------------------------	----------

Área registral	0 Has+ 0 M ²
Número predial	708230400000000140001000000000
Área catastral	0 Has+ 296 M ²
Área georreferenciada* hectáreas+mts ²	0 Has 233 M ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
169594	1547052,719	852934,3056	9° 32' 24.791" N	75° 25' 0.877" W
169642	1547052,347	852956,0303	9° 32' 24.781" N	75° 25' 0.164" W
169650	1547041,12	852954,1185	9° 32' 24.416" N	75° 25' 0.226" W
169606	1547041.942	852933,5692	9° 32' 24.440" N	75° 25' 0.899" W

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
Para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 169594 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 169642 en una distancia de 21,753 metros, con Calle 5 - Eugenio - Margoth Toscana.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 169642 en línea recta, siguiendo dirección sur, pasando hasta llegar al Punto No 169650 en una distancia de 11,39 metros, con Colegio Macajan.
SUR:	Partiendo del punto No 169650 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169606 en una distancia de 20,57 metros, con Colegio Macajan.

OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 169606 en línea resta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto No 169594 en una distancia de 10,80 metros, con Vía Principal de MACAJAN - SAN ONOFRE.
-------------------	---

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

4.16.- AVALUO CATASTRAL:

Teniendo en cuenta que la certificación del valor del avalúo catastral de los predios a restituir no fueron aportados con la solicitud de restitución, siendo uno de los requisitos que debe contener tal y como lo establece el artículo 84 literal (f) de la Ley 1448 de 2011, el despacho en aras de subsanar esta informalidad, ordena **OFICIAR** al Jefe de Impuestos del Municipio de Toluviejo (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral de los predios denominados "BANCO DE ARENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17648 y cédula catastral No. 70-823-00-02-00-00-0001-0167-0-00-00-0000, y, Lote de Vivienda Urbana ubicado en la "CARRERA 7 No. 4-80 y/o CARRERA 7A No. 2-81", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-2343 y cédula catastral No. 70-823-04-00-00-00-0014-0001-0-00-00-0000, ubicados en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

4.17.- INFORMES:

-**Ofíciense** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.335 de Sincelejo, y ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 de Sincelejo, fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

-**Ofíciense** al Director Seccional de Fiscalías de Sucre, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.335 de Sincelejo, y ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 de Sincelejo.

-**Ofíciense** a la Policía Nacional - SIJIN, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los siguientes señores: FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.817.335 de Sincelejo, y ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 de Sincelejo.

5.- INFÓRMESE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76, inciso 8°, y 96 de la Ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**